



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00460-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez para proveer. Se informa que el proceso de la referencia fue devuelto por el Tribunal Superior de Bogotá indicando en auto del 1 de abril de 2022 que, la subcarpeta 3 “imágenes” no permite su apertura como tampoco los documentos aportados por ADRESS en la subcarpeta “pruebas documentales proceso 2016-460”. Que en razón de lo anterior se procedió a indagar a los apoderados para que aportaran los documentos los cuales fueron allegados y se encuentran en las carpetas 16 y 17 del expediente. Se aclara que los documentos aportados por ADRESS tienen el instructivo para poder tener acceso a los documentos comprimidos.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá mediante providencia del 1 de abril de 2022, por lo que se dispone enviar nuevamente el expediente a dicha instancia para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 086 Hoy 03 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e361ef96d6298a8ad8ae5bab0eeb68bbfb938461bd52c605adf07f1e43cea6fc**

Documento generado en 02/08/2022 06:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00332-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho del señor Juez para proveer. Se informa que el apoderado de la parte actora
allegó solicitud de corrección del error aritmético en que se incurrió en auto que antecede
al indicar suma diferente del título 400100008499480 que se ordena pagar.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que le asiste razón a la parte actora, conforme el artículo 286 del
C.G.P., se dispone corregir el auto del 28 de julio de 2022, teniendo en cuenta para todos
los efectos legales, el valor del título judicial 400100008499480 la suma de \$7.542.935.00.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 086 Hoy 03 de agosto de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3dfc3e002d6a7c327cc1958cf760bda191be2d684a0f77a4f0017e67ea79cef**

Documento generado en 02/08/2022 06:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00387-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ejecutivo informando que las ejecutadas se encuentran notificadas, así mismo que dentro del término otorgado COLPENSIONES presentó escrito formulando como excepciones las que denominó petición antes de tiempo, pago total de la obligación, compensación – deducción de pagos realizados y prescripción, así mismo la AFP PORVENIR allegó memorial informando sobre el cumplimiento de la sentencia.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que las ejecutadas Colpensiones y AFP PORVENIR S.A. se notificaron de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del artículo 612 del C.G.P. y del inciso 2° y ss, del parágrafo del artículo 41 del CPTSS.

Se reconoce y tiene a la abogada María Juliana Mejía Giraldo como apoderada principal de COLPENSIONES para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido. En los mismos términos se reconoce a la abogada ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada sustituta de la entidad.

Adicionalmente se reconoce y tiene al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado de la AFP PORVENIR S.A.

Ahora bien, de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, de las excepciones propuestas por la ejecutada Colpensiones y del escrito presentado por la AFP PORVENIR S.A., CÓRRASE TRASLADO al ejecutante por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 086 Hoy 03 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

ospp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547aacb5aae4a3fd333ced51dee6a86aede065219bafdb3ac86dd707f91b198b**

Documento generado en 02/08/2022 06:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2018-00436-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la ejecutada COMPAÑÍA MINERA LTDA se notificó en legal forma del mandamiento de pago, habiendo presentado excepciones en el término del traslado, sin embargo, precisa el apoderado en su escrito de contestación que las pruebas documentales enunciadas, se encontraban incorporadas en el LINK <https://1drv.ms/u/s!AoHhUZ-9bXIUo1f6nwnFiTsrLwX?e=HXyZOx>.

Sin embargo, al verificar el link no funciona.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada COMPAÑÍA MINERA LTDA se notificó de forma personal, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, quien dentro del término de ley propuso excepciones. Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO identificado con C.C. 19.380.651 y T.P. 39603 del C.S. de la J. como apoderado de la COMPAÑÍA MINERA LTDA, para que la represente en los términos y para los fines del mandato y acreditado.

SEGUNDO: Previo a resolver lo que en Derecho corresponda con relación a las excepciones propuestas, se requiere a la ejecutada para que allegue la documental enunciada **organizada en debida forma y en un formato digital que permita acceder a la información**, para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 086 Hoy 03 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

osp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436ec92598279ee48feef16d8b5dabdd054022a455da01b529d8271cdd520b26**

Documento generado en 02/08/2022 06:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2019-00089-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que el 24 de marzo de 2022, el Doctor FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, en calidad de perito, allegó memorial haciendo entrega del DICTAMEN PERICIAL PARCIAL DENOMINADO 2018 BASE 005.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone correr traslado del precitado dictamen a las partes, por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES MORENO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 086 Hoy 03 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679683cd30da0cd838d82ab001c9f1f2e34a32101368b608d76d85478ab7a9f6**

Documento generado en 02/08/2022 06:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00178-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho para proveer, informando que en este proceso ejecutivo la parte ejecutante recorrió el traslado de las excepciones propuestas.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone citar a las partes para la audiencia especial en que se resolverán las excepciones, la que tendrá lugar a la hora de las **2:30 PM** del día **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15317334> link para ingresar a la audiencia el cual deberá ser remitido por los abogados a las partes para su comparecencia.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>086</u> Hoy <u>03 de agosto de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a59774d8679dd0203b5c86108573a4e5896bbac277128c347b654e958c6ea6b**

Documento generado en 02/08/2022 06:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00385-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que la parte actora allega memorial solicitando, librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que presenta la ejecutante RAQUEL MONTEALEGRE CORREA escrito mediante el cual, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la sociedad AFP PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con el fin que se le ordene el cumplimiento de la condena contenida en la sentencia de segunda instancia proferida el 31 de agosto de 2021 por el H. Tribunal Superior de Bogotá.

Al respecto, establece el artículo 306 del CGP, aplicable al asunto por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS, lo siguiente:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Con sustento en lo anterior, resulta procedente emitir la orden de apremio peticionada, por los conceptos materia de condena contenidos en la resolutive de la sentencia en mención.

Con fundamento en lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de RAQUEL MONTEALEGRE CORREA en contra de la AFP PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,

Para que la ejecutada AFP PORVENIR S.A. traslade a COLPENSIONES los valores correspondientes a las cotizaciones, los gastos de administración debidamente indexados y los rendimientos financieros.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Para que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, reciba los valores aludidos y los incorpore actualizando la historia laboral de la demandante RAQUEL MONTEALEGRE CORREA.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar este auto a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CPTSS, del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 612 del C.G.P., advirtiéndoles que cuentan con cinco (5) días para cumplir las obligaciones impuestas y diez (10) días para presentar excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 086 Hoy 03 de agosto de 2022
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

ospp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e5953f375140969aac8cecaf8e984e9d8c36d7e7191eef8b695030482d99d1**

Documento generado en 02/08/2022 06:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACION 11001-31-05-038-2018-2019-00577-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, proceso ordinario informando que se encuentra suspendido conforme lo ordenó el tribunal superior desde el 23 de julio de 2021, en atención a la incapacidad presentada por la procuradora judicial de la actora, a quien se le venció el término de cinco (5) días concedidos para que constituyera o no un nuevo apoderado, termino en el cual no realizó manifestación alguna.

En ese mismo sentido se acreditó mediante la documental pertinente que la doctora LUZ ÁNGELA CRISTANCHO COLMENARES, apoderada de la demandante, estuvo incapacitada hasta el 22 de marzo de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, verificado el plenario, lo procedente es levantar la suspensión del presente asunto, como quiera que no se acredita que la apoderada de la parte actora se encuentre incapacitada y no se ha constituido un nuevo apoderado.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

CITAR A LAS PARTES, a la hora de las **9:30 AM DEL 06 DE OCTUBRE DE 2022** fecha en la que tendrá lugar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Artículo 80 del CPTSS en el presente asunto.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15328094> link para ingresar a la audiencia el cual deberá ser remitido por los abogados a las partes para su comparecencia

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 086 Hoy 03 de agosto de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

ospp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5c4c937494536beec64c1915e1635fa71911b3e88b95d22e8f27d3f75770a9**

Documento generado en 02/08/2022 06:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00585-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que la parte ejecutada COLPENSIONES presentó excepciones en el término del traslado, además, informa que constituyo título judicial por valor de \$3'000.000 a favor del actor correspondiente a las costas que reclama, allega sustitución y solicitud para expedición y/o generación de órdenes de pago de títulos judiciales por remanentes y/o cualquier concepto a favor de dicha administradora.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte en cuanto a la solicitud de ordenes de pago de títulos judiciales realizada por la ejecutada, que no es posible acceder a la misma en este estado del proceso, comoquiera que no se evidencian remanentes a su favor.

Ahora bien, por ser procedente, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J. como apoderada principal y a la abogada ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO, identificada con C.C. 1.061.783.671 y T.P. 314.157 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que la representen en los términos y para los fines del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas, por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, lo anterior, atendiendo los lineamientos previstos en el artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral.

Póngase en conocimiento de la parte actora, la constitución del título por valor de \$3'000.000 a su favor.

TERCERO: Vencido el término anterior, reingresen las diligencias al Despacho para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 086 Hoy 03 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfdae2f5497dbc2438f8786100a4ab6aa31056b9a823c8764f0092591196741**

Documento generado en 02/08/2022 06:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00236-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ejecutivo para proveer, informando que la parte actora allega memorial acreditando haber notificado el mandamiento de pago en el presente asunto a la sociedad RETROMOLDES S.A.S. el 26 de enero de 2022 al correo electrónico retromoldesltda@yahoo.es registrado en el certificado de cámara y comercio de la entidad ejecutada, sin embargo se precisa que dicha documental tiene como fecha de expedición el 21 de febrero de 2020, y el mandamiento de pago fue librado el 14 de enero de 2022.

En ese mismo sentido el apoderado de la ejecutada, allego solicitud para ser reconocido en el proceso y notificado a su correo electrónico, allegando para tal efecto un certificado de cámara y comercio de la entidad con fecha de expedición 17 de marzo de 2022, donde la dirección electrónica para notificaciones judiciales es asesoria tributariasdrv@gmail.com.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce y tiene al abogado HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ HERNANDEZ, como apoderado judicial de RETROMOLDES S.A.S., para que la represente en los términos y para los efectos del poder acreditado.

En ese mismo escenario, encuentra el Despacho que no es posible tener por valida la notificación hecha a la sociedad RETROMOLDES S.A.S., por la parte actora, como quiera que la dirección electrónica donde se remitió la información se encuentra desactualizada, en ese orden, y en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes, por secretaria notifíquese personalmente a la ejecutada RETROMOLDES S.A.S. al correo electrónico asesoria tributariasdrv@gmail.com advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para presentar excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Por secretaría, comuníquese la presente decisión al apoderado al correo electrónico hector2alfonso2@hotmail.com

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 086 Hoy 03 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329aec68d3d4dd4dd5f5528d12ffaa23a1d81cb396b6864ce2f6ee1b82a9657**

Documento generado en 02/08/2022 06:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00469-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con contestación de la demanda presentada por C.I. FLORES COLON LTDA. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la llamada a juicio C.I. FLORES COLON LTDA, allegó poder y escrito en el que manifiesta conocer la admisión de la demanda, En tales condiciones, se tendrá por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, habiendo presentado contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado WALTER EDUARDO LADINO ACOSTA como apoderado de la demandada C.I. FLORES COLON LTDA para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: TENER por notificada a la demandada C.I. FLORES COLON LTDA por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, conforme las consideraciones expuestas.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por C.I. FLORES COLON LTDA.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **3 PM DEL 04 DE AGOSTO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15297260> link para ingresar a la audiencia el cual deberá ser remitido por los abogados a las partes para su comparecencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 086 Hoy 03 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010f8f4da8f8fb88334480665e9e06f0cced87df686e3a04106ba4e8b1229d50**

Documento generado en 02/08/2022 06:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00491-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho para proveer, informando que en este proceso ejecutivo la parte ejecutante recorrió el traslado de las excepciones propuestas.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone citar a las partes para la audiencia especial en que se resolverán las excepciones, la que tendrá lugar a la hora de las **9:30 AM** del día **18 DE OCTUBRE DE 2022**.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15317334> link para ingresar a la audiencia el cual deberá ser remitido por los abogados a las partes para su comparecencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>086</u> Hoy <u>03 de agosto de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029ccf28bd127285c4e3d3ea2003a5fc17b22c5573784416a99d78469f6b4972**

Documento generado en 02/08/2022 06:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00039-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con contestación de la demanda presentada por DIMATIC SISTEMAS DE MARCACION S.A.S. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada **DIMATIC SISTEMAS DE MARCACION S.A.S.** se notificó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y dio respuesta dentro del término concedido. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada ROCIO OTALORA GALEANO como apoderada de DIMATIC SISTEMAS DE MARCACION S.A.S, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por DIMATIC SISTEMAS DE MARCACION S.A.S, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

TERCERO: CITAR A LAS PARTES para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar el **05 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 10:00 AM.** Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15299007> link para ingresar a la audiencia el cual deberá ser remitido por los abogados a las partes para su comparecencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 086 Hoy 03 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425d563a1c4b3f0d762dacff76c0906b6720c31230ab9b85a27c1f81446a964a**

Documento generado en 02/08/2022 06:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2021-00053-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que la parte demandada se notificó en debida forma y allegó dentro del término la contestación de la demanda, así mismo que la parte actora presentó dentro del término, reforma a la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la llamada a juicio, se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada para tal fin por la entidad. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado WILLIAM ORTIZ MARTÍNEZ identificado con CC 12.232.546 y TP 127689, como apoderado de MISAEL APARICIO MONSALVE, para que lo represente en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de MISAEL APARICIO MONSALVE.

TERCERO: Admitir la reforma a la demanda, presentada por la parte actora, por haberse interpuesto en término y cumplir los requisitos legales.

CUARTO: Notificar de la admisión de la reforma a MISAEL APARICIO MONSALVE, por anotación en estado y correrle traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 086 Hoy 03 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aec8b4ba391b81d80eab0759df09cfe94671cfac0218e148c9f5c7f09617ee5**

Documento generado en 02/08/2022 06:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00101-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. allegó dentro del término contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la llamada en garantía se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada para tal fin por la entidad, allegando contestación en término. En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificada con C.C. 23'322.347 y TP 24.310 del CSJ como apoderada de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:30 AM DEL 05 DE AGOSTO DE 2022** se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes de las demandadas y de la llamada en garantía como así como sus apoderados.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15299293> link para ingresar a la audiencia el cual deberá ser remitido por los abogados a las partes para su comparecencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 086 Hoy 03 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12aec2de1137d3a5a44784892457e52e5e18257ce3e437a959aad1443412d15**

Documento generado en 02/08/2022 06:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00124-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que se allegó constancia del trámite de la notificación a la demandada ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S.A..

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S.A. se notificó de forma personal, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico de fecha 01 DE MARZO DE 2022, remitido a la dirección electrónica info@ignac.com.co contenida en el certificado de existencia y representación legal, sin que se hubiere emitido pronunciamiento alguno dentro del término otorgado. En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S.A..

SEGUNDO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar el día **05 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 11:30 AM**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15299591> link para ingresar a la audiencia el cual deberá ser remitido por los abogados a las partes para su comparecencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>086</u> Hoy <u>03 de agosto de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7f076aed8f94965eb6cc619684bc987fbd59584da4244981194511d86df5cf**

Documento generado en 02/08/2022 06:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2021-00281-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso Ordinario para proveer, indicando que no fue posible celebrar la audiencia programada para el día 01 de julio de 2022, atendiendo problemas técnicos que impidieron su celebración.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE contemplada en el artículo 77 del CPTSS, el día **05 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:30 AM.**

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15298501> link para ingresar a la audiencia el cual deberá ser remitido por los abogados a las partes para su comparecencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>086</u> Hoy <u>03 de agosto de 2022</u> NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

ospp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32764eb1b808ce075277ac7338eada8a0c9d186b27e418af11052eb773dba3f1**

Documento generado en 02/08/2022 06:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00298-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que obra contestación por parte de MEALS DE COLOMBIA S.A.S. asimismo, se advierte que feneció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que se evidencia que MEALS DE COLOMBIA S.A.S. allegó poder y escrito en el que manifiesta conocer la admisión de la demanda, En tales condiciones, se tendrá por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, habiendo presentado contestación de la demanda, la cual cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS, quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada MEALS DE COLOMBIA S.A.S. para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: TENER por notificada a **MEALS DE COLOMBIA S.A.S.** MEALS DE COLOMBIA S.A.S. por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, conforme las consideraciones expuestas.

TERCERO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, tener por contestada la demanda por parte de MEALS DE COLOMBIA S.A.S.

CUARTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:00 AM DEL 05 DE AGOSTO DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15299707> , link para ingresar a la audiencia el cual deberá ser remitido por los abogados a las partes para su comparecencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 086 Hoy 03 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f19f9fabbe751eeec7f513475349bb7d008e4dc5b2b7296c95fdd440b7dd85**

Documento generado en 02/08/2022 06:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00462-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que se allegó constancia del trámite de la notificación a la demandada MACFARLANE CRUZ & ASOCIADOS S.A..

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada MACFARLANE CRUZ & ASOCIADOS S.A. se notificó de forma personal, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico de fecha 31 de enero de 2022, remitido a la dirección electrónica aliriosierra@yahoo.com contenida en el certificado de existencia y representación legal, sin que se hubiere emitido pronunciamiento alguno dentro del término otorgado. En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por MACFARLANE CRUZ & ASOCIADOS S.A., conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar el día **04 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 11:30 AM**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15293755> link para ingresar a la audiencia el cual deberá ser remitido por los abogados a las partes para su comparecencia

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 086 Hoy 03 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf13a78e886a8cf89c70c5b0db730c28235c368057080c0a9529edf07a84af5b**

Documento generado en 02/08/2022 06:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00499-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con la contestación de la demanda presentada por Colpensiones y por AFP PROTECCION S.A. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.Cdos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas **AFP PROTECCION S.A y COLPENSIONES** se notificaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y las entidades dieron respuesta dentro del término concedido. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO como apoderada principal de COLPENSIONES y a la abogada MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta, para que la representen en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ, identificada con C.C. 1.053.846.589 y T.P. 328.170 del C.S. de la J. como apoderada de la AFP PROTECCIÓN S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **COLPENSIONES** y por la **AFP PROTECCION S.A.** Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

CUARTO: CITAR A LAS PARTES para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar el **04 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 12:00 M** se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15294680> link para ingresar a la audiencia el cual deberá ser remitido por los abogados a las partes para su comparecencia

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 086 Hoy 03 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669fa4bb07e8f855bc979c4d26291ef18c2afa5121fada536863063892179f11**

Documento generado en 02/08/2022 06:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00516-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con contestación de la demanda presentada por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP. Así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se notificó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP entidad que dio respuesta dentro del término concedido. En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR quien se identifica con CC 1.090.411.578 y TP 239.922 como apoderada de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

TERCERO: CITAR A LAS PARTES para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar el **JUEVES 4 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 12:30 P.M.** se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15295137> link para ingresar a la audiencia el cual deberá ser remitido por los abogados a las partes para su comparecencia.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 086 Hoy 03 de agosto de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

OSPP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddcdb13cc9ca7f1ed977be2348be4decca163ba55657d46fbd74a9958e72eaa**

Documento generado en 02/08/2022 06:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>